

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

JUICIO DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-023/2024 Y SUS ACUMULADOS, TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024 Y TEEH-JDC-026/2024.

ACTOR/PROMOVENTE: IRMA OLVERA HERNANDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ Y OTROS.


Pachuca de Soto, Hidalgo, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo **del mismo año**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en el expediente al rubro citado, siendo las **dieciocho horas con veinticuatro minutos**, del día en que se actúa la suscrita Actuaría hace constar que notifica por correo electrónico al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO** a la cuenta de correo veronica.godinez@notificacionteeh.org.mx, el mencionado proveído, del que se anexa el archivo adjunto digitalizado en formato PDF, copia simple del referido acuerdo, así como de la presente cédula de notificación y original de oficio **TEEH-P-449/2024**. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----


ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ.



NOTIFICACION DE ACUERDO TEEH-JDC-023/2024 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024 Y TEEH-JDC-026/2024

 **De** <lucia.garnica@teeh.org.mx>
Destinatario Veronica Godinez <veronica.godinez@notificacionteeh.org.mx>
Fecha 2024-04-17 18:33

 CEDULA DE NOTIFICACION DE ACUERDO TEEH-JDC-023-2024 Y SUS ACUMULADOS.pdf (~6,0 MB)

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-023/2024 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024 Y TEEH-JDC-026/2024
ACTOR Y/O PROMOVENTE: IRMA OLVERA HERNÁNDEZ Y OTROS
AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO Y OTROS.

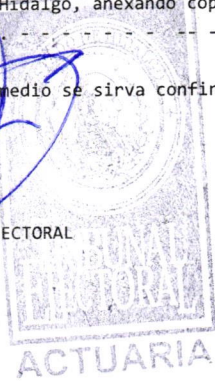
C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO Y OTROS.
PRESENTE:

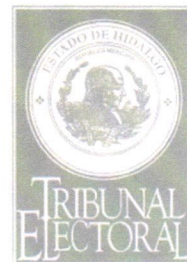
Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 352 último párrafo, 372, 374 y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 77 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 3, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Notificación Electrónica y en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez; en el expediente al rubro indicado, dieciocho horas con treinta y tres minutos, se notifica por correo electrónico a el Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en su carácter de Autoridad Responsable, en el mencionado proveído judicial, del cual se anexa copia íntegra en archivo adjunto en formato PDF del referido acuerdo, y original de oficio TEEH-P-449/2024. Lo anterior para los efectos que se precisan en el proveído notificado. DOY FE. -----

Así mismo procedo a notificarle el presente por medio de cédula que se fija en los estrados físicos y electrónicos de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple de acuerdo y original de oficio antes señalado, de los cuales se asienta para su debida constancia legal, Doy Fe. -----

Agradeceré que por este medio se sirva confirmar la correcta recepción del presente correo, así como el archivo anexo.

LIC. LUCIA GARNICA PÉREZ
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO





**EXPEDIENTE: TEEH-JDC-023/2024
y sus acumulados TEEH-JDC-024/2024,
TEEH-JDC-025/2024 y TEEH-JDC-026/2024**

OFICIO: TEEH-P-449/2024

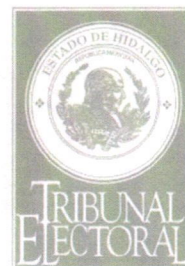
Pachuca de Soto, Hidalgo a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA
DE JUÁREZ, HIDALGO
PRESENTE.**

Por medio del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en misma fecha, dentro del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380 fracción II inciso C, del Código Electoral, 20 fracción VI, 64 fracción I inciso a), fracción II inciso c), 116, 117 fracción V, 118 y 119 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; el suscrito Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, hace efectiva la medida de apremio propuesta en el expediente en que se actúa, a la autoridad responsable **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, consistente en una **MULTA**, sobre el equivalente de **veinticinco veces la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de \$2,713.50 (dos mil setecientos trece pesos 50/100 M.N.), misma que deberá de pagar de su propio peculio en un plazo improrrogable de dos días hábiles siguientes** a la notificación del oficio a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral, ello en razón de que con el incumplimiento por parte de las autoridades responsables se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales.



¹ Equivalente a \$ 108.57, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 9 de enero de 2024.



Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II y 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos 116, 117 fracción V, 118 y 119 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares.

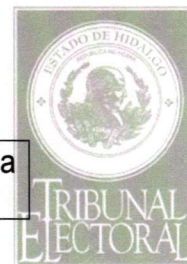
Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Es por ello, que con fundamento por el artículo 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se deben de tomar las siguientes consideraciones las siguientes:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I.	La gravedad de la infracción en que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.	Por cuanto hace a la gravedad de la infracción en atención al bien jurídicamente tutelado debe atenderse a la preservación de los principios constitucionales de legalidad y certeza.
----	---	---





respecto de la prestación alegada por los actores.

Razones por las cuales este magistrado instructor propuso discrecionalmente aplicar la medida de apremio consistente en una MULTA, sobre el equivalente de **veinticinco veces la unidad de medida y actualización vigente², equivalente a la cantidad de \$2, 713.500 (dos mil setecientos trece 50/100 M.N.), misma que deberá de pagar de su propio peculio en un plazo improrrogable de dos días hábiles** a la notificación de este oficio a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral quien tiene la calidad de Autoridad Responsable en el Juicio Ciudadano TEEH-JDC-023/2024 y sus acumulados TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024 y TEEH-JDC-026/2024.

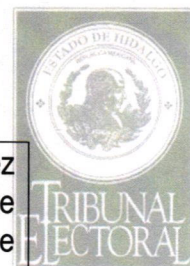
Ahora bien, el pago a que se hace referencia, deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de dos días hábiles, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

- a) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.
- b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.
- c) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clabe interbancaria 002290701677870000.
- d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 7787000 sucursal 7016 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Así mismo, en atención al punto **SEGUNDO** del mismo acuerdo, **se le requiere** para que dé cumplimiento, en los siguientes términos:

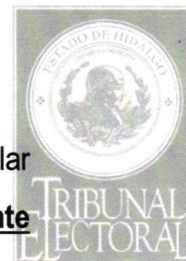


² Equivalente a \$ 108.57, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 9 de enero de 2024.



II.	Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	De autos se desprende que el diez de abril se requirió al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para que en un término no mayor veinticuatro horas siguientes a que sea notificado del presente, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, debiendo remitir las constancias que lo acreditan.
III.	Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.	Al ser Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, existen elementos que permiten determinar las condiciones socioeconómicas, y aptitud de pagar la multa impuesta, al percibir una remuneración económica por el cargo que ostenta.
IV.	Las condiciones externas y los medios de ejecución.	Se atribuye al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, al no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de diez de abril de la presente anualidad.
V.	Reiteración.	De autos se desprende la reincidencia del Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, al existir un primer ordenamiento en la sentencia de fecha veintiséis de marzo y como consecuencia de su incumplimiento, en fecha diez de abril se realizó el requerimiento al cumplimiento de la sentencia.
VI.	En su caso, daño y perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas por el Tribunal.	Con el incumplimiento al requerimiento realizado se violenta el derecho humano de acceso a la justicia al no dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos dictados en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, el veintiséis de marzo, y emitir el pago correspondiente





“...**Segundo.** Ante dicho incumplimiento y la obligación de este Tribunal de velar por los derechos político-electorales de la ciudadanía, **se requiere nuevamente** al **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para que en un término no mayor a **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que sean notificados del presente **informen sobre el cumplimiento** dado a la sentencia definitiva del veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, debiendo remitir las constancias que lo acrediten.”

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrán alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO





Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción VII, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXI, 28, fracción II, 59, 64, 65, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

Primero. Del análisis a los autos que integran el expediente **TEEH-JDC-023/2024** y sus acumulados **TEEH-JDC-024/2024**, **TEEH-JDC-025/2024** y **TEEH-JDC-026/2024**, se desprende que a la fecha ha fenecido el término concedido al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para informar sobre el cumplimiento a la sentencia definitiva de veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro.

Esto debido a que el proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, por el cual se requirió al **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para que en un término no mayor a **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES**, informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, le fue debidamente notificado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diez de abril del año en curso mediante correo electrónico, por lo que el plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la resolución, concluyó a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del once de abril de dos mil veinticuatro.

Derivado del incumplimiento en el que incurrió el **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, se hacen validas las medidas de apremio ordenada en el punto Primero del proveído de fecha diez de abril, imponiéndole una multa de veinticinco veces la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de **\$2,713.50 (dos mil setecientos trece pesos**

¹ Equivalente a \$ 108.57, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 9 de enero de 2024.

50/100 M.N.), misma que deberán pagar en un plazo improrrogable de dos días hábiles siguientes a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que, deberá de ser impuesta y hacerse efectiva por esta Presidencia, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Segundo. Ante dicho incumplimiento y la obligación de este Tribunal de velar por los derechos político-electorales de la ciudadanía, **se requiere nuevamente** al **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para que en un término no mayor a **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que sean notificados del presente, **informen sobre el cumplimiento** dado a la sentencia definitiva de veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro, debiendo remitir las constancias que lo acrediten.

Con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se impondrá en su contra alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Tercero. Gírese atento oficio al **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para los efectos señalados en el punto **Segundo** del presente proveído e informe sobre lo ordenado por esta autoridad.

Cuarto. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE**.